

-1-

izquierda
ezkerra



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de **ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADCIÓN

Al primer párrafo del punto 1 del artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.

Incluir al final del párrafo, a continuación de "... y para las disposiciones adicionales sexta y octava el 31 de diciembre de 2015." El siguiente texto

En las plazas correspondientes al profesorado adscrito al departamento de educación se incluirán solo las plazas de la plantilla orgánica.

MOTIVACIÓN: La inclusión. en este procedimiento especial, de plazas estructurales que no estén contempladas en las plantillas orgánicas en el departamento de educación (profesorado), supone un agravio comparativo respecto al personal funcionario, ya que no puede acceder a dichas plazas por no ser las mismas objeto de concurso de traslados. Además de la inseguridad jurídica que supone.

Si el concurso de traslados es posterior, se soluciona este desajuste.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-1-

izquierda
ezkerra



-2-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de **ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir parte del punto 3 del artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.

SUPRIMIR EL SIGUIENTE TEXTO

3 que no hubieran sido convocadas o,...

MOTIVACIÓN: Las plazas que han sido objeto de Ofertas Públicas de Empleo aprobadas, ya están en proceso de estabilización ordinario, por lo cual no han de ser objeto de este proceso extraordinario de estabilización.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-2-

izquierda
ezkerra



-3-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

Mi Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de **ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 4 del artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.

SUPRIMIR EL SIGUIENTE TEXTO

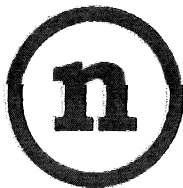
4. Asimismo, se incluirán las plazas incluidas en alguna de las ofertas públicas de empleo de reposición ya aprobadas, cuando cumplan los requisitos para que su cobertura con carácter fijo se tramite por alguno de los procedimientos de estabilización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siempre que no hubieran sido convocadas a un procedimiento selectivo de ingreso.

MOTIVACIÓN: Las plazas que han sido objeto de Ofertas Públicas de Empleo aprobadas ya están en proceso de estabilización ordinario, por lo cual no han de ser objeto de este proceso extraordinario de estabilización.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022
LA PORTAVOZ:

-3-

izquierda
ezkerra



-4-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la **proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto 6 al artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.

6. No serán objeto de los procesos de estabilización determinados en esta ley, los puestos de trabajo contemplados en la ley foral 11/2022 de Medias en materia de provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la administración de la comunidad foral de Navarra

MOTIVACIÓN: Las plazas correspondientes a un nuevo cuerpo docente (Profesorado PAI) dependiente del Gobierno de Navarra creado por la ley foral 11/2022, no son objeto de este proceso de estabilización. No deben consumir plazas de las plantillas orgánicas de profesorado de los centros docentes públicos. La ley foral 11/2022 ha de tener un desarrollo y aplicación específica, en tanto que se trata de la creación de un nuevo cuerpo docente.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

- 4 -

izquierda
ezkerra



-5-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir todo el texto del artículo 7 por

Las personas que hayan obtenido plaza en este proceso de estabilización, bien sea por el procedimiento de concurso de méritos o bien sea por el procedimiento de concurso oposición, serán adscritas con carácter provisional al puesto de trabajo.

La administración pública competente convocará en el plazo de 2 meses a partir de la finalización de los procesos selectivos, concursos de traslados de obligada participación para las personas que hayan superado los procesos selectivos de estabilización y de participación voluntaria para el personal funcionario al servicio de las administraciones públicas.

Estos concursos de traslados incluirán todas las modalidades de procesos de promoción interna, readscripción, así como cualquier proceso de movilidad interna contemplado en la normativa actual en cada sector de la administración pública de Navarra.

El personal funcionario provisional que por cualquier circunstancia no obtuviera destino definitivo tendrá derecho preferente a ocupar una vacante provisional.

- 5.1 -

MOTIVACIÓN: Este proceso excepcional de estabilización ha de regularse independientemente del resto de los procesos selectivos y de movilidad. El personal funcionario al servicio de las AAPP ha de tener prioridad en el acceso a las plazas de las mismas características a la que ocupa que son objeto de esta convocatoria, en cuanto a sus derechos de movilidad se refiere.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

-6-

izquierda
ezkerra



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 5 del artículo 8. Procedimiento concurso-oposición

SUPRIMIR EL SIGUIENTE TEXTO

5. Las convocatorias de concurso-oposición que se aprueben podrán exigir la realización de pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación con el contenido del puesto de trabajo convocado, siempre y cuando en los procedimientos ordinarios de ingreso en esos puestos de trabajo se vengan contemplando pruebas de tal naturaleza.

MOTIVACIÓN: Además de que no se determina las características de las plazas que podrían ser objetos de la relación de este tipo de prueba, esta excepción carece de justificación alguna en el texto de este Proyecto de Ley Foral.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-6-

izquierda
ezkerra



-7-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 8. Procedimiento concurso-oposición. Punto 9. La fase de curso oposición consistirá en la valoración de los siguientes méritos. Apartado b) Otros méritos

AÑADIR UN NUVO APARTADO b.4

b.4- Formación en competencias profesionales relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo. Un máximo de 12 puntos

- **Curso de especialización organizados por las Administraciones Públicas o Universidades. 0, 02 puntos por cada 10 horas.**
- **Participación en proyectos, programas o experiencias de innovación en el puesto de trabajo al que se opta. Hasta una máximo de 1 punto por proyecto, programa o experiencia que tenga la certificación de un órgano competente de la Administración Pública de Navarra.**
- **Por cada titulación universitaria diferente al requisito para el acceso a la plaza a la que se opta: 1 punto**
- **Por cada titulación de Formación profesional, diferente al requisito para el acceso a la plaza a la que se opta. 0,5 puntos**

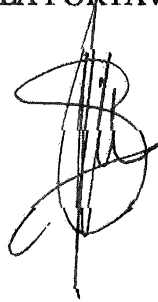
Por este apartado se podrá obtener un máximo de 12 puntos

-7.1-

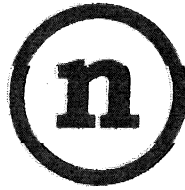
MOTIVACIÓN: Si se valora el conocimiento de lenguas, se ha de valorar la formación en aspectos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta con el doble objetivo, por un lado, de seleccionar a aquellas personas que posean un perfil más relacionado con el puesto de trabajo al que se opta y por otro para garantizar el principio de igualdad en mérito y capacidad.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

izquierda
ezkerra



-8-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPERSIÓN

En artículo 8. Procedimiento concurso-oposición

Punto 9. La fase de curso oposición consistirá en la valoración de los siguientes méritos.

Apartado b) Otros méritos

ELIMNAR LOS APARTADOS b.2 y b.3, así como las notas a dichos apartados.

MOTIVACIÓN: Si no se valoran otros méritos profesionales, además del conocimiento de las lenguas, es más justo valorar solamente los servicios prestados.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

- 8 -

izquierda
ezkerra



-9-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPERSIÓN

En artículo 8. Procedimiento concurso-oposición

SUPRIMIR el punto 14 del artículo 8

~~14. En estos procedimientos no habrá reserva para el turno restringido de promoción entre el personal funcionario.~~

MOTIVACIÓN: En consonancia con enmiendas anteriores

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022
LA PORTAVOZ:

-9-



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

En artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos. Apartado b Otros méritos

AÑADIR UN NUVO APARTADO b.4

b.4- Formación en competencias profesionales relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo. Un máximo de 12 puntos

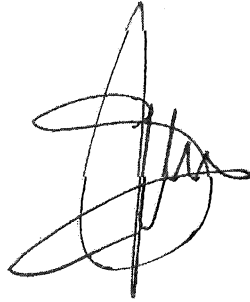
- **Curso de especialización organizados por las Administraciones Públicas o Universidades. 0, 02 puntos por cada 10 horas.**
- **Participación en proyectos, programas o experiencias de innovación en el puesto de trabajo al que se opta. Hasta una máximo de 1 punto por proyecto, programa o experiencia que tenga la certificación de un órgano competente de la Administración Pública de Navarra.**
- **Por cada titulación universitaria diferente al requisito para el acceso a la plaza a la que se opta: 1 punto**
- **Por cada titulación de Formación profesional, diferente al requisito para el acceso a la plaza a la que se opta. 0,5 puntos**

Por este apartado se podrá obtener un máximo de 12 puntos

MOTIVACIÓN: Si se valora el conocimiento de lenguas, se ha de valorar la formación en aspectos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta con el doble objetivo, por un lado, de seleccionar a aquellas personas que posean un perfil más relacionado con el puesto de trabajo al que se opta y por otro para garantizar el principio de igualdad en mérito y capacidad.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned below the text 'LA PORTAVOZ:'.

-11-

izquierda
ezkerra



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la **proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPERSIÓN

En artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos. Apartado b Otros méritos

ELIMNAR LOS APARTADOS b.2 y b.3, así como las notas a dichos apartados.

MOTIVACIÓN: Si no se valoran otros méritos profesionales, además del conocimiento de las lenguas, es más justo valorar solamente los servicios prestados.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-11-

izquierda
ezkerra



-12-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPERSIÓN

En artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos

Suprimir el punto 3 del artículo 9:

~~3. En los procedimientos selectivos de estabilización que se convoquen mediante concurso de méritos todas las plazas ofertadas se cubrirán por el turno libre, no existiendo turno de promoción, reserva de plazas para personas con discapacidad ni reserva para mujeres víctimas de violencia de género.~~

MOTIVACIÓN: Es necesario para favorecer la inclusión laboral y social de las personas con discapacidad o víctimas de violencia de género.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-12-

izquierda
ezkerra



-13-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE SUPERSIÓN

Suprimir el artículo 10

MOTIVACIÓN: El proceso de estabilización no debe interferir de movilidad establecidos para el personal funcionario. En consonancia con enmiendas anteriores.

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-13-

izquierda
ezkerra



-14-



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de **ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra**, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los plazos que fija la normativa actual, se convocaran los correspondientes procesos selectivos de acceso a todas las plazas incluidas en las Ofertas Públicas de Empleo aprobadas y publicadas en el BON.

MOTIVACIÓN: Este proceso de estabilización solamente afecta al 10% de los puestos de trabajo ocupados en situación de temporalidad. Es necesario que, el mismo, no limite la capacidad de las AA PP de Navarra para convocar las OPEs y sus correspondientes procesos selectivos necesarios para estabilizar el empleo público.

Si no fuera así, este proceso de estabilización sería contrario al objetivo y mandato normativo de reducción de la temporalidad,

Se trata de conjugar los derechos de trabajadores/as interinos/as, de nuevos/as aspirantes y de las necesidades de las AAPP

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

- 14 -

-15-

izquierda
ezkerra



www.izquierda-ezkerra.org

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

M Luisa De Simón Caballero del Grupo Mixto/Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el Reglamento de la Cámara, y en relación con la proposición de ley foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo públicos, en las Administraciones públicas de Navarra, presenta la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOCIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo máximo de 4 años se publicarán Ofertas de Empleo Público suficiente, así como sus correspondientes procedimientos de selección al objeto de reducir la temporalidad en las AAPP a valores que no superen el 8%.

Se incorporan en cada una de las convocatorias, los procesos de promoción interna, readscripción, así como cualquier proceso de movilidad interna contemplado en la normativa actual en cada sector de la administración pública de Navarra.

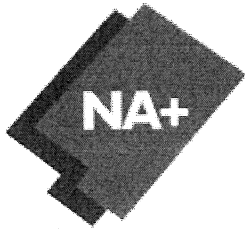
MOTIVACIÓN: Este proceso de estabilización solamente afecta al 10% de los puestos de trabajo ocupados en situación de temporalidad. Es necesario que, el mismo, no limite la capacidad de las AA PP de Navarra para convocar las OPEs y sus correspondientes procesos selectivos necesarios para estabilizar el empleo público.

Si no fuera así, este proceso de estabilización sería contrario al objetivo y mandato normativo de reducción de la temporalidad. Se trata de conjugar los derechos de trabajadores/as interinos/as, de nuevos/as aspirantes y de las necesidades de las AAPP

Pamplona-Iruña, a 22 de junio de 2022

LA PORTAVOZ:

-15-



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 4. Cómputo de las plazas a incluir en la oferta pública de empleo de estabilización.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En la oferta pública de empleo de estabilización que se apruebe por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos dando cumplimiento al presente decreto-ley foral se incluirán las plazas de naturaleza estructural que, figurando o no en plantilla y estando dotadas presupuestariamente, resulten de la aplicación del artículo 2.1 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, teniendo en cuenta como fecha de referencia a efectos del artículo 2.1 la de 31 de diciembre de 2017 y para la disposición adicional sexta la disposición adicional sexta el 31 de diciembre de 2015.

Se consideran plazas de naturaleza estructural a estos efectos aquéllas que responden a necesidades estables con vocación de permanencia en el tiempo, independientemente de la naturaleza de la relación contractual de la persona que

la ocupe.

Se considera que no suponen interrupción los periodos de tiempo en los que la plaza no haya estado ocupada, siempre que haya vuelto a ocuparse efectivamente y que la duración de cada uno de dichos periodos no sea superior a noventa días.”

Motivación:

La disposición adicional octava de la Ley 20/2021 dispone literalmente que: “Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.

Por tanto, y a diferencia de la disposición adicional sexta, la octava no exige que se viniera ocupando la plaza de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (en cuyo caso sobraría, por duplicada, dicha disposición adicional octava), sino tan sólo que el personal que ocupe de forma temporal la plaza tenga una relación temporal anterior al 1 de enero de 2016.

Siendo por tanto necesario para integrar el supuesto de la disposición adicional sexta que la plaza estuviera ocupada con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, resulta pertinente, aunque no necesario, señalar como fecha de referencia, a tales efectos, la de 31 de diciembre de 2015, ya que quien estuviera ocupando la plaza como temporal desde esa fecha de forma ininterrumpida cumple el requisito indicado.

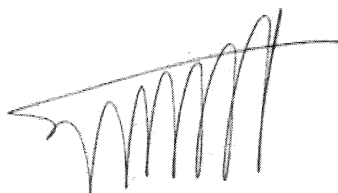
No ocurre lo mismo con el supuesto establecido en la disposición adicional octava de la Ley 20/201, puesto que en tal caso basta con tener una antigüedad superior al 1 de enero de 2016, lo cual no exige necesariamente que se estuviera ocupando la plaza el día 31 de diciembre de 2015, puesto que la ley estatal no habla de ocupación de forma ininterrumpida.

De este modo, es posible que un contratado temporal ocupe la plaza en la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley Foral 2/2022, pero no la hubiera estado ocupando el día 31 de diciembre de 2015, y sin embargo, sí tenga una relación de naturaleza temporal anterior a 1 de enero de 2016, como ocurriría, por ejemplo, con contratados temporales que pudieran estar trabajando desde hace años hasta el día 29 o 30 de diciembre de 2015, no haciéndolo el día 31, y siendo vueltos a contratar en enero de 2016, o posteriormente, y encontrándose

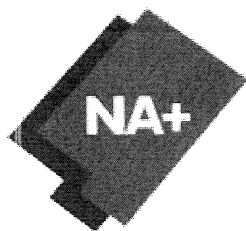
trabajando con un contrato de dicha naturaleza a la entrada en vigor de la norma legal indicada.

Por tanto, la fijación como fecha de referencia del día 31 de diciembre de 2015 para la disposición adicional octava supone la introducción por el proyecto de ley foral de un requisito adicional que no ha establecido la Ley 20/2021 que reduce el número de plazas a estabilizar en perjuicio del cumplimiento del objetivo del 8% y del personal contratado temporal.

Pamplona, a 22 junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end, identifying José Javier Esparza Abaurrea.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 8.
Procedimientos de concurso-oposición.

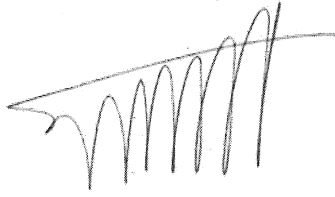
Se modifica el apartado 2 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La fase de oposición y las pruebas de que conste dicha fase serán eliminatorias, siendo necesario para superarlas obtener al menos la mitad de la puntuación total atribuida a cada prueba.”

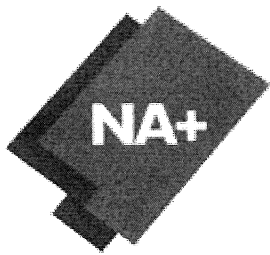
Motivación:

Con el fin de garantizar que se mantienen los estándares de calidad y el cumplimiento del requisito de capacidad en el acceso a la función pública.

Pamplona, a 22 junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



-18-

A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 8.
Procedimientos de concurso-oposición.

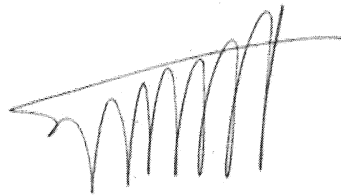
Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“4. Para el ingreso en los puestos de trabajo de niveles A y B la fase de oposición incluirá dos pruebas que podrán celebrarse en un solo día, no pudiendo ser ambas tipo test.”

Motivación:

Con el fin de garantizar que se mantienen los estándares de calidad y el cumplimiento del requisito de capacidad en el acceso a la función pública.

Pamplona, a 22 junio de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy lines that resemble a stylized 'M' or 'J' followed by a horizontal line extending to the right.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la letra a) del apartado 9 del artículo 8. Procedimientos de concurso-oposición.

Se modifica la letra a) del apartado 9 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 28 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 2,5 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 0,78 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo o en otros puestos, en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,60 puntos por año completo de servicios.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 28 puntos.

3.^a Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado hasta un máximo de 6 años.

Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

6.^a Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.”

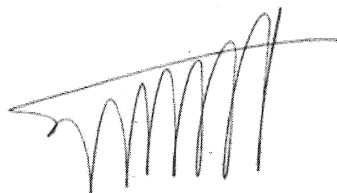
Motivación:

La puntuación dada en la fase de concurso a los méritos profesionales debe

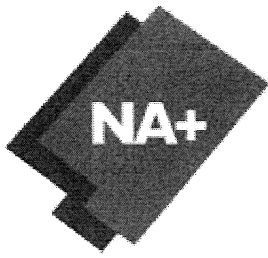
valorar la experiencia sin perder de vista el objeto de la norma, que no es otro que estabilizar el máximo número de plazas posibles para reducir la temporalidad y dar una solución extraordinaria a una situación extraordinaria y no perder a profesionales con años de experiencia en esos puestos. Por este motivo, se ha ajustado la puntuación a otorgar por los servicios prestados, de forma que la experiencia en el mismo puesto de trabajo sea determinante.

Asimismo, se establece un periodo máximo de 6 años para la valoración del tiempo en el que se haya permanecido en servicios para la formación, porque de no ser esto así se vulneraría el principio de igualdad en la valoración del tiempo dedicado a servicios especiales del personal funcionario al haber diferentes normativas de formación en las plazas.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the printed name.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la letra b) del apartado 9 del artículo 8. Procedimientos de concurso-oposición.

Se modifica la letra b) del apartado 9 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Otros méritos, hasta un máximo de 12 puntos:

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 4 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

b.2) Inglés, francés y alemán:

El conocimiento del francés, inglés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos

idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, Administrativo, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje, así como en los puestos sanitarios recogidos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 2,4 puntos por cada uno de ellos.

b.3) Euskera:

El conocimiento del euskera se valorará con la siguiente puntuación:

1. Zona vascófona: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica: hasta un máximo de 4 puntos.

2. Zona mixta: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, Administrativo, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje: así como en los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 2,4 puntos.

Notas a los apartados 2 y 3:

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas,

recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

A efectos de valoración del euskera como mérito, cada urrats superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra se valorará en 1/12 de la puntuación máxima otorgada.

b.4) Formación, docencia, investigación y otros méritos:

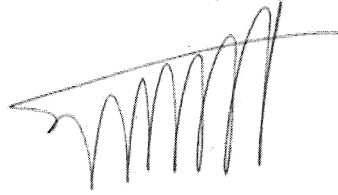
Las convocatorias valorarán, con un máximo de 4 puntos, distribuidos de la forma en que en ellas se establezcan, la formación, docencia, publicaciones científicas y proyectos de investigación que tengan relación con el puesto de trabajo, así como el hecho de estar en posesión de titulaciones académicas oficiales distintas a las exigidas para el puesto de trabajo.

En el caso de cursos, estos deberán tener un mínimo de 10 horas, entendiéndose, cuando los cursos vengan expresados en créditos, que cada crédito equivale a 10 horas.”

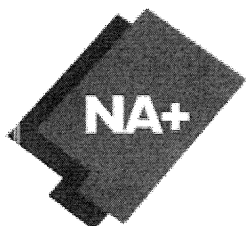
Motivación:

Con el fin de garantizar que se mantienen los estándares de calidad y el cumplimiento del requisito de capacidad en el acceso a la función pública. Carece de sentido que no se tengan en cuenta méritos ligados con la formación relacionada con el puesto de trabajo. Asimismo, se considera muy escasa la puntuación dada por el Decreto Ley Foral a personas que aprobaron una oposición y no obtuvieron plaza por no existir un número de plazas suficientes que ahora sí van a cubrirse. Por último, en lo que se refiere a los idiomas, se ajusta la puntuación a una justa con la realidad sociolingüística de Navarra y con la necesidad de uso del idioma en el puesto de trabajo.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy lines that resemble a stylized 'M' or 'J' followed by a horizontal stroke at the top.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 11 del artículo 8. Procedimientos de concurso-oposición.

Se modifica el apartado 11 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

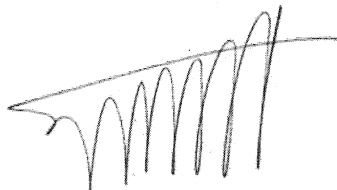
“11. En los procedimientos selectivos de estabilización que se convoquen mediante concurso-oposición se reservarán vacantes para su ingreso por el turno restringido entre funcionarios conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, un cupo no inferior al 7 por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y que acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, y un cupo del 2% de las plazas para mujeres víctimas de violencia de género, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su condición .”

Motivación:

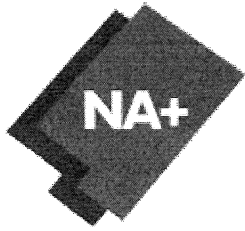
A pesar de que éste es un proceso dirigido a la estabilización, no parece lógico eliminar un derecho de los funcionarios públicos en aquellas plazas que van por concurso oposición, en la que los funcionarios se someten, en igualdad de condiciones con relación al personal temporal, a un proceso selectivo en el que se evaluarán sus méritos y capacidad.

Se refunden todos los supuestos de reserva de plazas en el mismo apartado para mayor claridad.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy strokes that resemble the letter 'M' repeated several times, with a long horizontal stroke extending to the right at the top.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del del apartado 12 del artículo 8. Procedimientos de concurso-oposición.

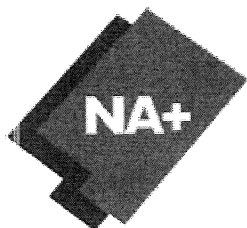
Se suprime el apartado 12 del artículo 8.

Motivación:

Por estar ya recogido en el apartado anterior.

Pamplona, a 22 junio de 2022

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN del apartado 13 del artículo 8.
Procedimientos de concurso-oposición.

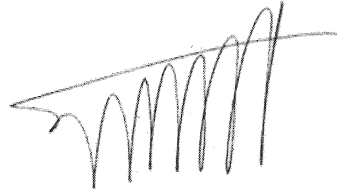
Se modifica el apartado 13 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“13. Los participantes que concurren por los turnos reservados a personal funcionario, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género, se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre. Las vacantes en cualquiera de dichos turnos que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumularán a las del turno libre.”

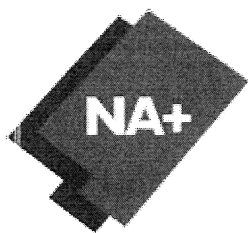
Motivación:

En concordancia con enmiendas anteriores.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the top.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE SUPRESIÓN del del apartado 14 del artículo 8. Procedimientos de concurso-oposición.

Se suprime el apartado 14 del artículo 8.

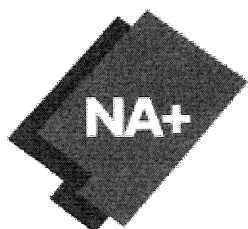
Motivación:

En concordancia con enmiendas anteriores. A pesar de que éste es un proceso dirigido a la estabilización, no parece lógico eliminar un derecho de los funcionarios públicos en aquellas plazas que van por concurso oposición, en la que los funcionarios se someten, en igualdad de condiciones con relación al personal temporal, a un proceso selectivo en el que se evaluarán sus méritos y capacidad.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Javier Esparza Abaurrea', written in a cursive style.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la letra a) del apartado 1 del artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 9, que queda redactada de la siguiente manera:

“a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 3 puntos por año completo de servicios.

a.2) Servicios prestados en otros puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos: a razón de 0,90 puntos por año completo de servicios.

a.3) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo o en otros puestos, en otras Administraciones Públicas: a razón de 0,60 puntos por año completo de servicios.

Notas:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al período en que se hayan prestado servicios.

2.^a La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 60 puntos.

3.^a Se valorarán los servicios prestados desde la fecha de inicio de cada prestación de servicios hasta su finalización, con independencia del porcentaje de jornada realizado.

4.^a No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.^a Los periodos en los que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales para la formación o situación especial en activo se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo efectivamente desempeñado hasta un máximo de 6 años.

Los periodos en que la persona aspirante haya estado en situación de servicios especiales por otros motivos, excedencia especial o desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

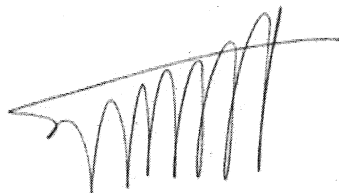
6.^a Serán incompatibles las puntuaciones otorgadas por los anteriores subapartados cuando se refieran al mismo periodo, otorgándose en cada caso la superior de ellas.”

Motivación:

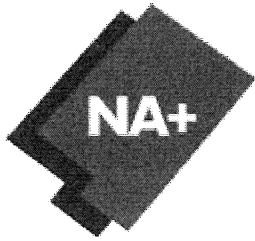
La puntuación dada a los méritos profesionales debe valorar la experiencia sin perder de vista el objeto de la norma, que no es otro que estabilizar el máximo número de plazas posibles para reducir la temporalidad y dar una solución extraordinaria a una situación extraordinaria, buscando no perder capital humano con años de experiencia en esos puestos de trabajo. Por este motivo, se ha ajustado la puntuación a otorgar por los servicios prestados, de forma que la experiencia en el mismo puesto de trabajo sea determinante.

Asimismo, se establece un periodo máximo de 6 años para la valoración del tiempo en el que se haya permanecido en servicios para la formación, porque de no ser esto así se vulneraría el principio de igualdad en la valoración del tiempo dedicado a servicios especiales del personal funcionario al haber diferentes normativas de formación en las plazas.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy strokes that resemble the letters 'J', 'E', 'A', and 'B'.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la letra b) del apartado 1 del artículo 9. Procedimiento excepcional de concurso de méritos.

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 9, que queda redactada de la siguiente manera:

“b) Otros méritos, hasta un máximo de 40 puntos:

b.1) Haber aprobado sin plaza un proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en convocatorias publicadas a partir del 1 de enero de 2009: 14 puntos por cada convocatoria aprobada sin plaza.

b.2) Inglés, francés y alemán:

El conocimiento del francés, inglés o alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos

idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, Administrativo, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje, así como en los puestos sanitarios recogidos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 6 puntos por cada uno de ellos.

b.3) Euskera:

El conocimiento del euskera se valorará con la siguiente puntuación:

1. Zona vascófona: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica: hasta un máximo de 10 puntos.

2. Zona mixta: Por conocimiento del euskera, respecto de las plazas en las que dicho conocimiento no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica, en los puestos de trabajo de Periodista, Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo, Trabajador Social, Educador Social, Diplomado en Relaciones Laborales, Encargado de Biblioteca, Oficial de Actividades Turísticas, puestos de trabajo del Guarderío Forestal, Administrativo, Jefe de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación, Oficial Telefonista y Telefonista, Vigilante de Carreteras y Conserje: así como en los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (anexo A: Estamentos Sanitarios): hasta un máximo de 6 puntos.

Notas a los apartados 2 y 3:

La posesión de un título o certificado que acredite un nivel de conocimiento equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas,

recibirá la máxima valoración señalada en los apartados anteriores para cada uno de los idiomas.

De no poseerse dicha titulación o certificado, se valorará en 1/5 de la puntuación máxima la posesión de un título o certificado equivalente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en 2/5 la posesión del equivalente al nivel A2, en 3/5 la posesión del equivalente al nivel B1 y en 4/5 la del nivel B2.

A efectos de valoración del euskera como mérito, cada urrats superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra se valorará en 1/12 de la puntuación máxima otorgada.

b.4) Formación, docencia, investigación y otros méritos:

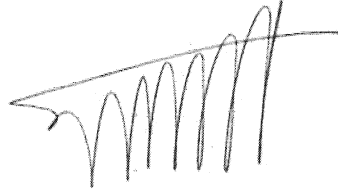
Las convocatorias valorarán, con un máximo de 12 puntos, distribuidos de la forma en que en ellas se establezcan, la formación, docencia, publicaciones científicas y proyectos de investigación que tengan relación con el puesto de trabajo, así como el hecho de estar en posesión de titulaciones académicas oficiales distintas a las exigidas para el puesto de trabajo.

En el caso de cursos, estos deberán tener un mínimo de 10 horas, entendiéndose, cuando los cursos vengan expresados en créditos, que cada crédito equivale a 10 horas.”

Motivación:

Con el fin de garantizar que se mantienen los estándares de calidad y el cumplimiento del requisito de capacidad en el acceso a la función pública. Carece de sentido que no se tengan en cuenta méritos ligados con la formación relacionada con el puesto de trabajo. Asimismo, en lo que se refiere a los idiomas, se ajusta la puntuación a una justa con la realidad sociolingüística de Navarra y con la necesidad de uso del idioma en el puesto de trabajo.”

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final vertical stroke, positioned above the printed name.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN de la disposición adicional segunda. Normas aplicables a los procedimientos de estabilización de empleo temporal que tramite el Departamento de Educación.

Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

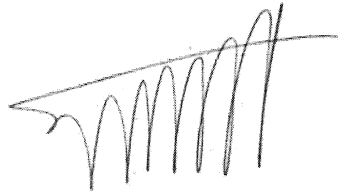
“Disposición adicional segunda. Normas aplicables a los procedimientos de estabilización de empleo temporal que tramite el Departamento de Educación.

Únicamente serán de aplicación al personal docente no universitario a que se refiere el título V del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los artículos 1, 3, 4, 5, 8 (apartados 9 a) (salvo la nota 2ª), 9 b.1), 11, 12 y 14), 9 (apartados 1 a) (salvo la nota 2ª), 1 b.1), 3 y 5), 11 y 12 del presente decreto-ley foral, siendo de aplicación en lo demás la normativa específica de este personal.”

Motivación:

Para evitar perjudicar al profesorado navarro con relación al de otras Comunidades Autónomas, es preciso tener en cuenta en los baremos el haber aprobado sin plaza desde el año 2009 y puntuar más los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo.

Pamplona, a 22 junio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy lines that resemble the letters 'J', 'E', 'A', and 'B'.

José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, como portavoz del grupo parlamentario de Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra (10-22/LEY-00006).

ENMIENDA DE ADICIÓN de una nueva disposición final.

Se añade una disposición final segunda bis, con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda bis. Modificación de las Ofertas Públicas de Empleo.

1. Con anterioridad a la aprobación de las convocatorias de las plazas incluidas en los Decretos Forales 57/2022; 58/2022 y 59/2022, de 25 de mayo, se procederá a revisar y corregir sus respectivos anexos, incluyendo entre las que corresponden a provisión mediante concurso de méritos:

a) las plazas que hubieran sido incluidas entre las que corresponden a provisión mediante concurso-oposición por tener en cuenta como fecha de referencia la de 31 de diciembre de 2015 a efectos de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; y

b) las plazas que no se hayan incluido para su provisión ni mediante concurso de méritos ni mediante concurso-oposición por tener en cuenta como fecha de referencia la de 31 de diciembre de 2015 a efectos de la disposición

adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

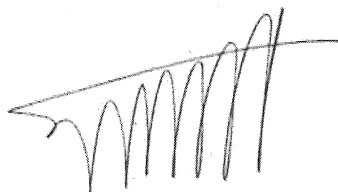
2. Las plazas a las que se refiere el apartado anterior de esta disposición se incluirán en todo caso en las respectivas convocatorias para su provisión mediante concurso de méritos.”

Motivación:

Los Decretos Forales 57/2022, 58/2022 y 59/2022, todos ellos de 25 de mayo, aprueban las ofertas parciales de empleo público del año 2022 del ámbito de Administración Núcleo, del personal sanitario del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, y de personal docente no universitario, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, respectivamente, correspondientes a la tasa de estabilización conforme al Decreto-ley Foral 2/2022, de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra.

Mediante esta enmienda se asegura la efectividad de la enmienda dirigida a la supresión en el artículo 4.1 de la fecha de referencia del 31 de diciembre de 2015 a efectos de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, mediante la corrección de los respectivos anexos de dichos decretos forales, así como con la previsión de la inclusión de las plazas temporales afectadas entre las que se deben proveer mediante el sistema de concurso de méritos en las respectivas convocatorias.

Pamplona, a 22 junio de 2022.



José Javier Esparza Abaurrea
Portavoz G.P. Navarra Suma (NA+)